

ORDENANZA Nº 12
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS EN LA
RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DEL IES CALVO SOTELO

(BOP número 227, de 28 de noviembre de 2018)

(BOP número 232, de 5 de diciembre de 2018)

(BOP número 223, de 22 de noviembre de 2019)

Artículo 1.- Concepto.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 148 en relación con el Art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, esta Diputación establece el Precio Público por servicios en la residencia de estudiantes del IES Calvo Sotelo, que se registrará por lo que dispone esta Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados/as al Pago.

Estarán obligados/as al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización del Servicio o las que resulten beneficiadas por dicho Servicio.

Artículo 3.- No obligados/as al pago.

Los miembros de familias cuyos ingresos brutos anuales de cada miembro de la unidad familiar no sea superior a la mitad del IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) en el mismo período.

El concepto de unidad familiar será el definido en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas.

Los ingresos brutos se entenderán como la base imponible del IRPF o los que acrediten por otro medio cuando el beneficiario/a o usuario/a no tenga obligación de presentar el IRPF, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud de ingreso.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

- a) Residencia, 217,70 €/mes
- b) Media-Pensión 5 días, 64,75 €/mes
Media-Pensión 4 días, 51,80 €/mes
Media-Pensión 3 días, 38,85 €/mes
Media-Pensión 2 días, 25,90 €/mes

c) Tique comedor, 4,90 €/día

2.- Se establece un régimen de exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general. Estos beneficios deberán ser solicitados expresamente por el/la obligado/a al pago ante la Diputación Provincial en el momento de presentación de la solicitud de la prestación del servicio de residencia o media-pensión. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa de su condición de miembro de familia numerosa y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de obligación de pago.

Procederá la exención o bonificación cuando se ostente la condición de beneficiario/a de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

Cuando en el/la alumno/a beneficiario/a de familia numerosa concurriesen otra u otras causas de exención o bonificación, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

3.- A petición del/de la interesado/a, se tramitará expediente de reducción de la tarifa del 75% ó 50% del importe total cuando los ingresos de la unidad familiar no rebasen en un 50% o en un 75%, respectivamente, los importes señalados en el artículo 3.

Una vez iniciada la prestación de los servicios de Residencia y Media-pensión, sólo excepcionalmente, y por causa sobrevenida convenientemente justificada, podrá tramitarse expediente de solicitud de reducción de factura prevista en el apartado anterior.

4.- Estas Tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto.

Artículo 5.- Obligaciones de Pago

Para las tarifas de Residencia y Media-pensión la obligación del pago del precio público nace cuando se inicie la prestación del servicio o de la actividad, con periodicidad mensual.

Para la tarifa de Tique Comedor Día la obligación del pago del precio público nace cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos, con periodicidad diaria.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

1.- Para ser usuario/a de los servicios de residencia, media-pensión y tique comedor es requisito estar matriculado/a en el IES Calvo Sotelo

2.- Las plazas de residencia y media-pensión se adjudicarán por Resolución de Presidencia a través de la Sección de Cultura y Deportes.

3.- En la prestación del Servicio de Residencia y Media-pensión:

A) La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, el día primero del mes corriente, y el primero de todos los meses siguientes o del siguiente mes a aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja justificada.

Las bajas definitivas en la prestación de los servicios de residencia o media-pensión se comunicarán por escrito en la secretaría del IES Calvo Sotelo. Las bajas surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente al que se presente la solicitud de baja en esta administración.

Las solicitudes de cambio de régimen de estancias, se presentarán en la secretaría del IES Calvo Sotelo, indicando expresamente la fecha de efectos de la alteración. A efectos liquidatorios, sin perjuicio de la correspondiente comprobación administrativa, la solicitud presentada no tendrá efectos retroactivos. En los cambios de régimen de estancias producidos una vez iniciado el mes se calculará la cuota mensual de manera proporcional, es decir, sumando las dos cuotas resultantes calculadas proporcionalmente al tiempo transcurrido en cada tipo de régimen de estancia.

B) La Sección 1, del Servicio de Gestión Tributaria, llevará a cabo la liquidación de Tarifas, que la realizará mensualmente, siendo las mismas irreductibles. Para ello, el IES Calvo Sotelo, elaborará al inicio de cada curso académico, la correspondiente relación de adjudicación de plazas de residencia y media-pensión.

A los efectos señalados y de acuerdo con el apartado A anterior, el jefe de residencia del IES Calvo Sotelo comunicará a la Sección 1, del Servicio de Gestión Tributaria, cualquier alta, baja o modificación que se produzca, autorizada por el Presidente de la Diputación Provincial, indicándose la fecha efectos de la alteración.

4.- En la prestación del Servicio de Tique Comedor Día:

ORDENANZA N.º 12

Los/las usuarios/as del servicio del Tique Comedor Día deberán solicitar diariamente en la Secretaría del IES Calvo Sotelo.

Las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este servicio serán dictadas por el Presidente de la Diputación mediante Resolución.

5.- Los/las no obligados/as al pago, exentos por familia numerosa y los/las que se acogen a reducción de la tarifa, deberán solicitarlo expresamente ante la Diputación en el momento de la presentación de la solicitud de prestación del servicio de residencia o media-pensión, y deberá adjuntarse la documentación acreditativa de las circunstancias que le permitan aplicar la correspondiente exoneración de pago.

Los/las usuarios/as del servicio de Tique Comedor Día, no obligados/as al pago, exentos por familia numerosa y los que se acogen a reducción de la tarifa, deberán solicitarlo expresamente ante la Diputación durante el período comprendido desde que se abre el plazo de la matrícula hasta 15 días antes del inicio del curso escolar correspondiente.

Artículo 7.- Remisión a la Ordenanza Fiscal General.

En todo lo no especialmente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2019, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Y deroga la Ordenanza Nº 12 reguladora del Precio Público por Servicios en el Centro Residencial Docente Calvo Sotelo aprobada por el Pleno de fecha 26 de febrero de 2010.

Diligencia.- La precedente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña el día 28 de septiembre de 2018.

-
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 13 de septiembre de 2019 (BOP nº 223 de fecha 22 de noviembre de 2019) ha sido modificado el artículo 4.1. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2020.